

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 28 de febrero de 1984.-

VISTO el presente expediente S-1497/83 por el cual la señora María Augusta Morra Ferrer de Chocr interpuso recurso de avocación contra el proveído de fecha 5 de diciembre de 1983 (Confr. fs. 14), y

CONSIDERANDO:

1º) Que es reiterada jurisprudencia de esta Corte, que el recurso de avocación sólo procede en casos estrictamente excepcionales, cuando media manifiesta / extralimitación en el ejercicio de las facultades de superintendencia por parte de los tribunales respectivos o /// cuando razones de orden general lo hacen conveniente (Fallos: 281:169 y 194; 284:217 y otros).

2º) Que, en el caso, no se encuentran reunidos los extremos invocados, por haberse dispuesto la estricta aplicación de normas legales vigentes (artículos 2º de la ley 19.362 y 3º de la N°21.492).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la vía intentada.

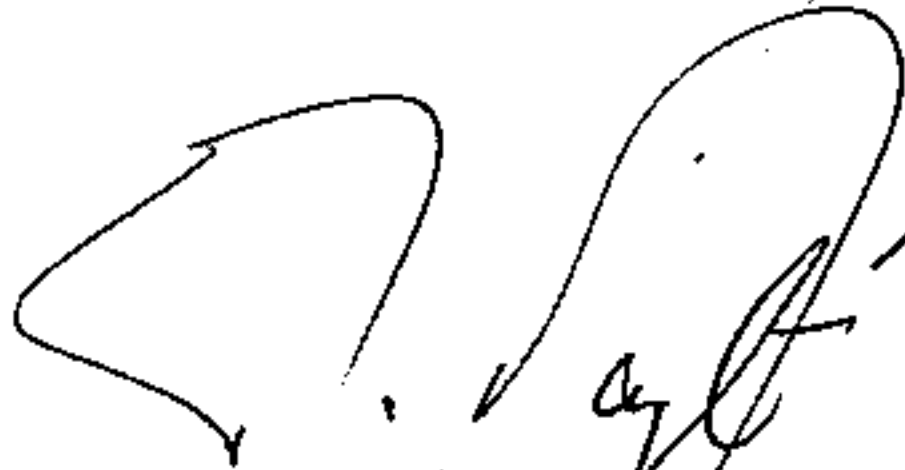
Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-



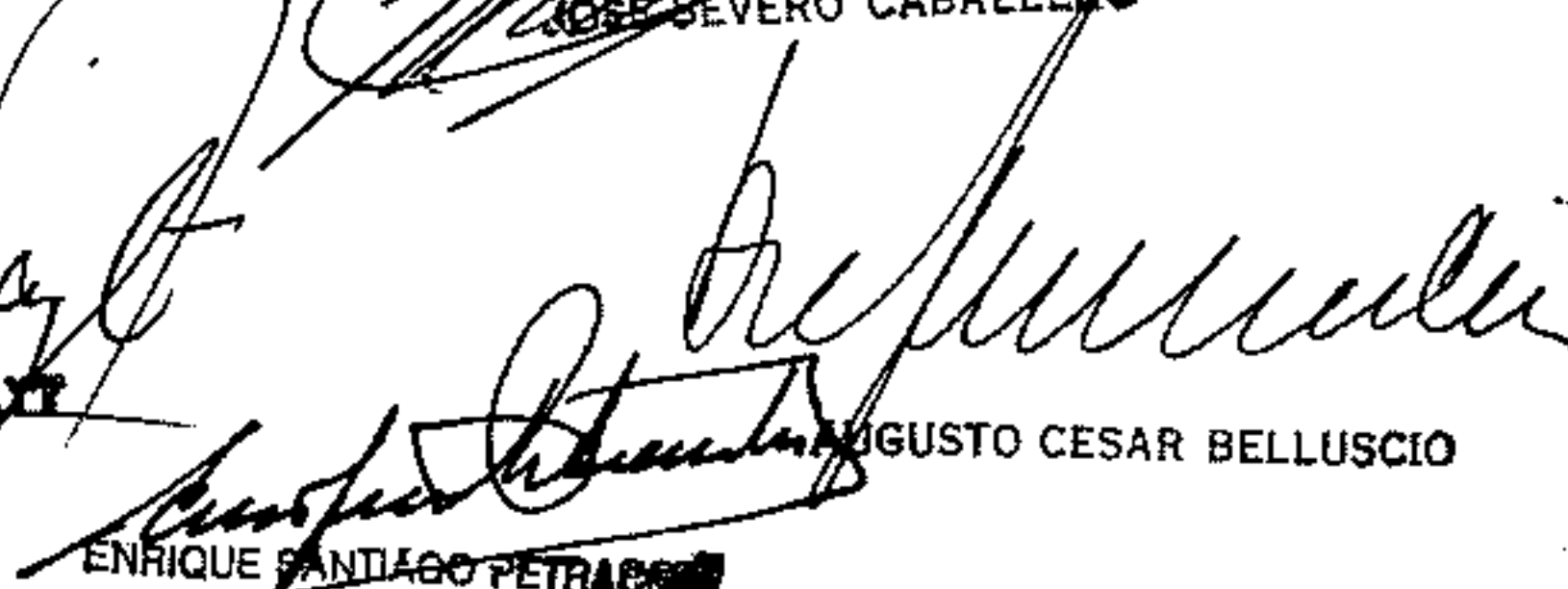
GENARO R. CARRIZO



JOSE SEVERO CABALLERO



CARLOS S. FAYT



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

AGUSTO CESAR BELLUSCIO